

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220200009900
DEMANDANTE	DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA- ALEJANDRO PORTE MEJÍA
DEMANDADO	KY5 S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

Señor Juez: Doy cuenta a Usted con la demanda de la referencia, informándole que en la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita mediante memorial recibido en el correo institucional de este despacho el día 29 de Marzo de 2022 la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de Abril de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



Radicado No. 13836318900220200009900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220200009900
DEMANDANTE	DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA- ALEJANDRO PORTE MEJÍA
DEMANDADO	KY5 S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud recibida en el correo institucional de este despacho el día 29 de Marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin fecha para remate y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por parte del Doctor JORGE IVAN GONZALEZ MORA apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder visible en el archivo PDF No. 1 del expediente digital (folios 9 a 12), por lo que su solicitud de terminación del proceso es procedente.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por, **DARÍO DE JESÚS GARCÉS MONTOYA- ALEJANDRO PORTE MEJÍA** contra, **KY5 S.A.S.** por pago total de la obligación que dio origen al presente proceso.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decreta sobre el inmueble identificado con FMI No. 060-266554, propiedad de la sociedad ejecutada KY5 S.A.S, identificada con NIT No.90038185-02



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.266

Radicado No. 13836318900220200009900

TERCERO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

CUARTO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d11bda772c6153566ede9a4eb38190b802ebe5fa46ef967e8ef4b650a480
521**

Documento generado en 29/04/2022 11:56:39 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.266

Radicado No. 13836318900220200009900

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**